

INFORME N° 266-181-00000988

MATERIA : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 423-2019/MDC, que establece el régimen tributario de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2020 en el Distrito de Carabayllo.

BASE LEGAL :

- Constitución Política del Perú.
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Decreto Legislativo N° 816, Código Tributario y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Edicto N° 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales emitidas en la provincia de Lima.

FECHA : 13 de diciembre de 2019

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

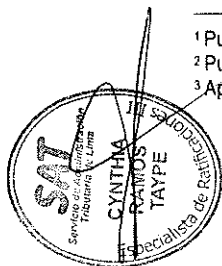
El artículo 66 del Decreto Legislativo N° 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: (...) a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente."*

Por otro lado el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por Ley N° 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".



En el caso de la provincia de Lima, a través del Edicto N° 227⁴ se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. n del Art. 6).

Posteriormente, se aprobó la Ordenanza N° 1698⁵, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 2085⁶, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria aprobó la Directiva N° 001-006-00000015⁷, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Santiago Surco y Miraflores, respectivamente. Cabe señalar que en tales sentencias, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificadorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza N° 2085, dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

a) Trámite

En el presente caso, mediante Oficio N° 336-2019-GSG/MDC, la Municipalidad Distrital de Carabaylo, el 28 de noviembre de 2019, reingresó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N° 423-2019/MDC⁸, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2020; así como la información sustentatoria correspondiente.

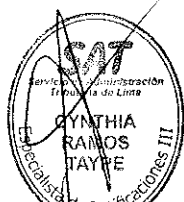
⁴ Publicado el 04 de octubre de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicado el 05 de abril de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁷ Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁸ Cabe señalar que la solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 420-2019/MDC ingresada mediante Oficio N° 272-2019-GSG/MDC, presentado el 30 de setiembre del 2019, fue devuelta por el SAT a través del Oficio N° 264-090-00000723 que remite el Informe N° 266-181-00000907, debido a que la Municipalidad Distrital de Carabaylo no ha cumplido con remitir la información que le fue solicitada mediante el Requerimiento N° 266-078-00000276, notificada el 21 de noviembre del 2019.



Asimismo, mediante el Oficio N° 337-2019-GSG/MDC del 29 de noviembre de 2019, la Municipalidad ingresó información complementaria.

Es así que, en atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2020, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 2085 y la Directiva N° 001-006-00000015.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N° 2085, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que establezcan arbitrios municipales, se presentarán hasta el último día hábil del mes de setiembre.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N° 2085, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de información y/o de algún aspecto que considere necesario, que pudieran impedir la continuidad del procedimiento, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Asimismo, en el inciso c) del artículo 12 de la Ordenanza N° 2085, establece que de efectuarse requerimiento y la Municipalidad no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado, el SAT podrá emitir la devolución de la solicitud presentada, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante un plazo de cinco (05) días hábiles para ingresar su solicitud, acogiendo y subsanando todas las observaciones efectuadas.

Por otro lado, en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N° 27444⁹, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1452¹⁰ y el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N° 2085, han establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban el monto de los arbitrios municipales, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación (artículo 44.8 del TUO¹¹ de la Ley N° 27444).

En el presente caso, mediante Oficio N° 272-2019-GSG/MDC, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, el 30 de setiembre de 2019 presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 420-2019/MDC que establece el régimen tributario de los arbitrios de municipales de Recolectión de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2020; solicitud que fue devuelta mediante Oficio N° 264-090-00000723 conjuntamente con el Informe N° 266-181-00000907 notificado el 21 de noviembre de 2019, debido a que no cumplió con remitir lo solicitado a través del Requerimiento N° 266-078-00000276, dentro del plazo otorgado.

Posteriormente, mediante Oficio N° 336-2019-GSG/MDC, el 28 de noviembre de 2019, la Municipalidad reingresó su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N° 423-2019/MDC que deroga la ordenanza N° 420-2019/MDC, inicialmente enviada a ratificar, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recolectión de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2020, levantando las observaciones efectuadas y remitiendo la información sustentatoria correspondiente, la cual es materia de evaluación.

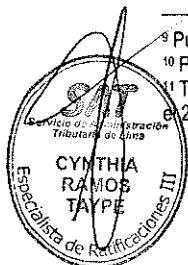
Asimismo, mediante el Oficio N° 337-2019-GSG/MDC del 29 de noviembre de 2019, la Municipalidad ingresó información complementaria.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Carabayllo cumplió con presentar su solicitud de ratificación, dentro de los plazos establecidos; los cuales han sido evaluados por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el numeral 38.8 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias e inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N° 2085; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

⁹ Publicada el 11 de abril de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁰ Publicado el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".



II. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 423-2019/MDC cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos¹². En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones¹³.

En ejercicio de sus facultades, la Municipalidad Distrital de Carabayllo aprobó la Ordenanza N° 423-2019/MDC, que establece el monto de las tasas de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2020.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos y seguridad ciudadana.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, en el artículo quinto de la Ordenanza N° 423-2019/MDC, establece que la obligación tributaria se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Se agrega que en los casos de transferencia de dominio, el adquirente obtendrá la condición de contribuyente a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el hecho, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia, con la oportunidad a la realización de su baja del Registro de Contribuyentes.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Código Tributario, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, en el artículo cuarto de la Ordenanza N° 423-2019/MDC, señala que son sujetos pasivos al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes:

El propietario del predio cuando lo habite, desarrolle actividades en él, se encuentre desocupado o cuando el tercero use el predio bajo cualquier título. Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquirirá la calidad de contribuyente el poseedor del predio.

Cuando se trate de copropiedad, se acotarán los arbitrios municipales conforme al porcentaje de participación de cada copropietario, salvo solicitud expresa de alguno de los copropietarios para la acotación del total del arbitrio.

Asimismo, tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano o de alguna municipalidad provincial o distrital que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo No. 059-96-PCM, Texto Único Ordenando de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se

¹² "Artículo 74.- (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...)."

"Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para: (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. (...)."

¹³ "Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...)."



consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o concesión.

d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en el artículo décimo quinto de la Ordenanza N° 423-2019/MDC, la Municipalidad Distrital de Carabayllo dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios públicos de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad¹⁴:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *"a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso"*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *"lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura"*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *"pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso"*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *"pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"*

¹⁴ Cabe mencionar que otro de los aspectos a considerar es la separación de los servicios de recolección de residuos sólidos y barrido de calles, anteriormente considerados de manera conjunta, bajo el término de "limpieza pública".



- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso y ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo "se intensifica en zonas de mayor peligrosidad" y tomando en consideración además que "la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas".

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines públicos, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

"(...) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines públicos, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (...)"

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

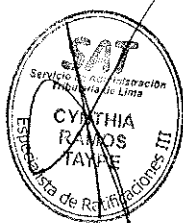
Teniendo en cuenta lo antes mencionado, corresponde analizar si la Ordenanza N° 423-2019/MDC ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, el artículo décimo quinto de la Ordenanza N° 423-2019/MDC dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, serán distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que se refiere al servicio de **Recolección de Residuos Sólidos**, la Municipalidad ha efectuado la distribución del costo del servicio de acuerdo a los siguientes criterios:

Para casa habitación:

- El **tamaño del predio**, referido al área construida expresada en metros cuadrados.
- El **número de habitantes**, referido a la cantidad de habitantes promedio por predio.
- La **generación de residuos sólidos**, en kilogramos.



Para otros usos distintos a casa habitación:

- El **uso del predio**, corresponde un criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos sólidos, siendo las siguientes 12 categorías:
 - Casa Habitación
 - Servicios, Hostales, Clubs,
 - Restaurante, chifa, pollerías y afines
 - Mercados
 - Usos especiales
 - Colegios y afines
 - Bodega, farmacias, taller
 - Industrias
 - Inst. Gubernamentales, fundaciones
 - Lubricentros
 - Veterinarias
 - Ambulantes
- El **tamaño del predio**, expresado en metros cuadrados de área construida, presumiéndose que a mayor o menor área construida existe una mayor o menor prestación de servicio en relación a la cantidad de residuos sólidos que generen. Cuando se trata del mismo uso, únicamente en la medida que el parámetro tamaño por sí solo no determine una mayor generación.
- La **generación de residuos sólidos**, en kilogramos.

Con relación a la aplicación del Decreto Legislativo N° 1278¹⁵, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM¹⁶, vinculado con el arbitrio de recolección residuos sólidos, la Municipalidad Distrital de Carabayllo ha informado, en el Informe Técnico, que se integran a las categorías de usos, las Veterinarias y Lubricentros como usos adicionales, señalando a su vez que el distrito no cuenta con predios destinados al uso Laboratorios de Ensayo Ambiental; asimismo, en relación al uso Veterinarias y Lubricentros se ha señalado que la gestión de recolección de residuos sólidos es solo respecto de los residuos sólidos no peligrosos.

Además, el Informe Técnico, ha señalado como equivalencia de los 500 litros, la cantidad de 143.2 kg; al respecto cabe indicar que la Municipalidad ha indicado que ninguno de los usos presentados excede a los 500 litros, lo cual se encuentra sustentado en el Informe N° 434-2019-SGLP-GSCMA-MDC.

En lo que respecta al servicio de **Barrido de Calles**, la Municipalidad Distrital de Carabayllo ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta los siguientes criterios:

- El **tamaño del frente del predio**, criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la vía pública.
- La **frecuencia del barrido**, como criterio complementario.

Con relación al arbitrio de **Parques y Jardines Públicos**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de la **ubicación del predio respecto de las áreas verdes**, de acuerdo a lo cual se diferencia entre los predios del distrito en función a su ubicación: i) frente a parque (de 1 a 500 metros), ii) cerca a parques (de 501-2,000 metros), iii) no cerca a parques (de 2,001 a más metros).

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **Serenazgo** se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

¹⁵ Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹⁶ "Artículo 34.- Cobros diferenciados por prestaciones municipales. (...) De superarse los 500 litros diarios, el generador de residuos sólidos debe contratar a una EORS para que se encargue de la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos."

"Artículo 43.- Manejo de Residuos Sólidos Municipales (...) Los residuos sólidos no peligrosos serán manejados a través del servicio de Limpieza Pública".

Publicado el 21 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".



- La **ubicación del predio**, en función al nivel del riesgo en cada uno de las dos (02) zonas, establecidas sobre la base de actividad delictiva, teniendo en consideración las intervenciones u ocurrencias registradas en cada una de las referidas áreas.
- El **uso del predio**, criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio. Así, los predios han sido agrupados según la peligrosidad que podrían generar en 10 categorías:
 - Casa Habitación
 - Servicios, Hostales, Clubs,
 - Restaurante, chifa, pollerías y afines
 - Mercados
 - Usos especiales
 - Colegios y afines
 - Bodega, farmacias, taller
 - Industria
 - Terrenos son construir
 - Instituciones, Instit. Gubernamentales, fundaciones

Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Carabaylo han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

e) Inafectaciones y Exoneraciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo noveno de la Ordenanza N° 423-2019/MDC, establece que los terrenos sin construir se encuentran inafectos a los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines Públicos. Adicionalmente, dispone que los predios de la Policía Nacional destinados a comisarias se encuentran inafectos al arbitrio municipal de Serenazgo. Y a los predios cuyo uso es rústico y dedicado a la agricultura no se le cobra el servicio de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo toda vez que no se les presta el servicio.

Asimismo, el artículo décimo de la Ordenanza N° 423-2019/MDC, señala que se encuentran exonerados del 100% del monto de la tasa de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Carabaylo, los predios de las entidades religiosas reconocidas por el Estado mediante el Ministerio de Justicia, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios de Perú.

Por su parte el artículo décimo primero de la Ordenanza N° 423-2019/MDC, dispone que se conceda un descuento del 20% en el monto del insoluto de los arbitrios municipales a los propietarios que acrediten su calidad de pensionista y gocen del beneficio establecido en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, debiendo la propiedad estar registrada a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este dedicado exclusivamente a casa habitación y cuyo ingreso esté constituido por la pensión que recibe, la cual no podrá exceder al sueldo mínimo vital. La exoneración de ser procedente operará desde el mes siguiente a la fecha que se solicitó.

Este beneficio está sujeto a la fiscalización posterior, en caso se compruebe el incumplimiento de los requisitos se perderá los beneficios obtenidos.

Finalmente, el artículo décimo segundo de la Ordenanza N° 423-2019/MDC, señala que se exonerarán de los arbitrios a aquellos contribuyentes que acrediten encontrarse en estado de precariedad económica acreditando no superar el 10% de una UIT como ingreso económico familiar y/o enfermedad; en cuyo caso deberá remitir la Resolución correspondiente a la Gerencia de Administración Tributaria previo informe socio-económico de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Humano.



f) Aprobación del Informe Técnico

Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios¹⁷.

En atención a ello, a partir de lo previsto en décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto de la Ordenanza N° 423-2019/MDC, la Municipalidad Distrital de Carabayllo dispuso la aprobación del Informe Técnico, las Estructuras de Costos, Estimación de ingresos, Metodología de asignación de costos y la determinación de tasas que como anexo forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

g) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N° 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N° 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y mantenimiento de parques y jardines públicos, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N° 423-2019/MDC, y sus anexos (el Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la Municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines Públicos.

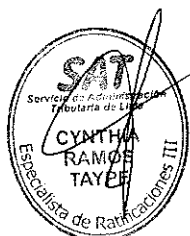
h) Sustento de los actuales costos

A través de numerosas resoluciones¹⁸, el INDECOP se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de sustentar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta sustentación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 del Decreto Legislativo N° 776 que

¹⁷ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

¹⁸ Entre otras, se puede ver la Resolución N° 0198-2007/CAM-INDECOP, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007, a la que se puede acceder a través del link <http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPortal/publicaciones/5/2007/1-691/4/9/Exp000069-2007.pdf>.



aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias¹⁹ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N° 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con sustentar la actualización de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la sustentación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la sustentación cualitativa, presentando una explicación que valide la actualización registrada vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verde, entre otros.

Precisándose que la sustentación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2020, en comparación con los arbitrios del ejercicio 2019, se tiene que los cuatro servicios han sufrido variaciones en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2019 S/	Costos 2020 S/	Variación 2019-2020 S/	Variación %
Barrido de Calles	956,604.84	1,282,547.08	325,942.24	34.07%
Recolección de Residuos Sólidos	4,314,702.52	5,875,823.30	1,561,120.78	36.18%
Parques y Jardines Públicos	1,878,157.85	1,886,966.19	8,808.34	0.47%
Serenazgo	1,696,062.44	2,896,230.03	1,200,167.59	70.76%
TOTAL	8,845,527.65	11,941,566.61	3,096,038.96	35.00%

Factores cuantitativos y cualitativos

Respecto del **servicio de barrido de calles**, se observa un aumento del 34.07 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- A la actualización de los costos de la *mano de obra directa* que pasó de S/ 787,292.67 a S/ 1,099,191.24 que representa un incremento de S/ 311,898.57 debido al incremento de 22 obreros (pasaron de 63 a 85 obreros) que se estiman considerar para el ejercicio 2020, cuya remuneración promedio mensual es de S/ 1,367.59 para intensificar y ampliar el servicio de barrido de calles en el distrito.
- A la actualización del costo de *materiales directos* que pasó de S/ 106,520.32 a S/ 119,009.74 que representa un incremento de S/ 12,489.42 vinculado a la asignación de uniformes del personal el cual incluye a los 22 obreros adicionales, así como a la actualización de los costos unitarios de las prendas, tales como: los polos de algodón que pasaron de S/ 26.00 a S/ 28.00, el camisaco con cintas reflectivas que pasó de S/ 49 a S/ 63, el pantalón de drill que pasó de S/ 50.00 a S/55.00, entre otros.
- A la actualización del costo de *materiales indirectos* que pasó de S/ 538.79 a S/ 3,368.92 que representa un incremento de S/ 2,830.13, que se debe a la inclusión de *uniformes* para los 2 supervisores, personal a los que antes no se les había considerado el uniforme, así como a la actualización de los costos unitarios de los *materiales y útiles de oficina* considerados para las labores administrativas, tales como: el engrapador que pasó de S/ 27.14 a S/ 40.23, lapiceros de tinta líquida que pasó de S/ 0.54 a S/ 2.71, entre otros.

¹⁹ Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que actualicen costos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.



Respecto del **servicio de recolección de residuos sólidos**, se observa un aumento del 36.18 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i) A la inclusión en los Costos Directos del rubro de *Otros Costos y Gastos Variables* respecto del Servicio Tercerizado de Recolección Transporte y Disposición Final por S/ 3,657,528.00 sustentado en el contrato realizado con la empresa Representaciones Peruanas del Sur y Mavic (Concurso Público N° 02-2019-MDC/CS). Es preciso señalar que la prestación del servicio de Recolección de Residuos Sólidos antes era realizado por la Municipalidad al 100% y actualmente se encuentra tercerizado en un 55%. Respecto a ello, la municipalidad decidió trasladar al contribuyente el costo de 36,900 toneladas de las 73,000 toneladas/año que la empresa operadora proyecta recoger para el ejercicio 2020 equivalente al 50.54% del total anual proyectado.

Sobre el **servicio de parques y jardines públicos**, se aprecia un incremento de 0.47 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i) El incremento del costo de la *mano de obra directa* que pasó de S/ 1,341,394.03 a S/ 1,394,022.00, que representa un incremento de S/ 52,627.97 debido a la actualización de las remuneraciones del personal CAS (D.L. N° 1057), cuya remuneración promedio del personal jardinero pasó de S/ 1,029.31 a S/ 1,070.26 por 103 trabajadores.

En lo que se refiere al **servicio de serenazgo**, se advierte una actualización de 70.76 %, el cual según lo indicado en el Informe Técnico, se debería a lo siguiente:

- i) A la actualización de los costos de la *mano de obra directa* que pasó de S/ 1,251,653.42 a S/ 2,099,088.00, que representa un incremento de S/ 847,434.58 debido a la inclusión de 70 serenos adicionales bajo el régimen CAS (es decir estaría pasando de 80 a 150 trabajadores) con una remuneración mensual promedio equivalente a S/ 1,130.80.
- ii) A la actualización del costo de *materiales* directos que pasó de S/ 300,514.14 a S/ 611,638.43 que representa un incremento de S/ 311,124.29 debido a la asignación de *uniformes* del personal el cual incluye a los 70 serenos adicionales, cuyo rubro pasó de S/ 80,437.44 a S/ 132,480.00. Asimismo, a la actualización de la cantidad de combustible y lubricantes asignado a la flota de 19 vehículos y a la actualización de los costos unitarios del combustible Diesel que pasó de S/ 10.93 a S/ 14.78 y de Gasohol que pasó de S/ 12.50 a S/ 14.29, cuyo rubro pasó de S/ 170,453.10 a S/ 405,443.91.
- iii) A la actualización de los costos de la *mano de obra indirecta* que pasó de S/ 130,854.55 a S/ 168,991.20 vinculado a la necesidad de intensificar las labores de supervisión pasando de 7 a 8 trabajadores, ello con el objetivo de controlar mejor las labores del personal operativo dentro del servicio.

i) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente, en aplicación del artículo 69-A del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Carabayllo no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N° 423-2019/MDC. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza y de los anexos que contienen el Informe Técnico, las Estructuras de Costos, Estimación de ingresos, Metodología de asignación de costos y la determinación de tasas.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo



de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello²⁰.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado en base a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Carabaylo, mediante la Ordenanza N° 423-2019/MDC, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2020.

i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N° 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad distrital de Carabaylo remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

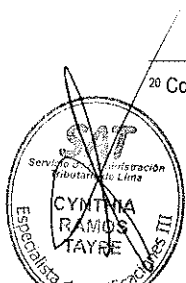
- **Plan Anual de servicios de Barrido de Calles;** la prestación presenta las siguientes actividades:
 - Barrido manual
 - Planificación, Administración, Supervisión y Control del Servicio

- **Plan Anual de servicios de Recolección de Residuos Sólidos;** presenta las siguientes actividades:

Actividades operativas

- Recolección de residuos sólidos
 - Recolección en puntos críticos
 - Planificación, administración, supervisión y control del servicio
- **Plan Anual de servicios de Parques y Jardines Públicos;** presenta las siguientes actividades:
 - Mantenimiento de parques y jardines públicos
 - Riego de áreas verdes
 - Propagación de plantas
 - Recolección de maleza
 - Supervisión y labores administrativas
- **Plan Anual de servicios de Serenazgo;** presenta las siguientes actividades:
 - Actividad de patrullaje:
 - Patrullaje en camioneta
 - Patrullaje en moto
 - Patrullaje a pie
 - Video vigilancia y atención de emergencias
 - Actividad: supervisión y labores administrativas

²⁰ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOP, entre otras.



ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000015, la Municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados para cada servicio en el ejercicio 2020 serán:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS S/	COSTOS INDIRECTOS S/	COSTOS FIJOS S/	TOTAL S/	%
Barrido de Calles	1,218,200.98	64,280.10	66.00	1,282,547.08	10.74%
Recolección de Residuos Sólidos	5,750,089.72	122,499.58	3,234.00	5,875,823.30	49.20%
Parques y Jardines Públicos	1,798,199.99	87,006.20	1,760.00	1,886,966.19	15.80%
Serenazgo	2,710,726.43	178,143.60	7,360.00	2,896,230.03	24.25%
TOTAL	11,477,217.11	451,929.48	12,420.00	11,941,566.61	100.00%

Fuente: Información remitida por la Municipalidad Distrital de Carabaylo
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria de Lima

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el servicio de recolección de residuos sólidos con 49.20 % del costo total. Le siguen en orden el servicio de Serenazgo con 24.25%, el servicio de recolección de parques y jardines públicos con 15.80 % y el servicio de barrido de calles con 10.74%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N° 001-006-00000015.

iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectos por cada uno de los servicios.

Barrido de Calles

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta la frecuencia de barrido²¹ y los metros lineales de frontera colindantes a la vía pública. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Tasa (TA)} = \text{tasa anual por m}^2 \times \text{metros de frontis del predio}$$

Recolección de Residuos Sólidos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso²² y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación, se ha complementado con el promedio de habitantes, el mismo que ha sido determinado en función al número de habitantes de cada zona²³ de servicio.

$$\text{Monto (S/)} = \text{ACm}^2 \times \text{Tm}^2 (1 + (\text{Hpred} - \text{Hprom}) / \text{Hprom}) \times \text{FV}$$

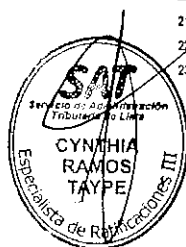
Dónde:

ACm² : Área construida del predio en metros cuadrados

²¹ Se considera frecuencia de uno y seis veces de barrido.

²² Se verifica doce categorías de uso incluyendo el de casa habitación y Ambulantes.

²³ Se consideran tres (3) zonas de servicio.



Tm² : Tasa anual por metro cuadrado
 Hpred : Número de habitantes del predio
 Hprom : Número de habitantes promedio por predio del distrito
 FV : Factor de variación por habitante

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos sólidos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{Tm2} \times \text{ACP}$$

Dónde:

Tm2: Tasa por metro cuadrado (según uso)
 ACP: Área construida del predio en metros cuadrados

Parques y Jardines Públicos

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los parques y jardines, por cada una de las seis (3) zonas de área verde que se han establecido en el distrito por cada una de las tres (3) categorías de ubicación respecto del área verde²⁴ que se han establecido en el distrito: Dentro de cada categoría de ubicación se ha considerado una (1) ponderación por ubicación. Finalmente la tasa resulta de la división del costo anual distribuido y la cantidad de predios, respecto de cada ubicación. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa del predio según ubicación}$$

Serenazgo

Asimismo, la metodología indica que para la distribución del costo, se han considerado dos (2) zonas teniendo en cuenta las características del servicio. Dentro de cada zona se han categorizado diez (10) categorías de uso según el nivel de peligrosidad y riesgo que presenten. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/)} = \text{Tasa por predio según ubicación por zona y tipo de uso}$$

iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectos para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

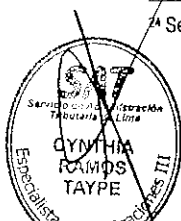
Servicios	Costos Proyectados S/	Ingresos Proyectados 1/ S/	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de Calles	1,282,547.08	1,272,274.53	10.72%	99.20%
Recolección de Residuos Sólidos	5,875,823.30	5,845,384.13	49.25%	99.48%
Parques y Jardines Públicos	1,886,966.19	1,865,191.00	15.71%	98.85%
Serenazgo	2,896,230.03	2,886,492.60	24.32%	99.66%
TOTAL	11,941,566.61	11,869,342.26	100.00%	99.40%

1/ Considera los descuentos a los exonerados.

Fuente: Ordenanza N° 423-2019/MDC - Municipalidad Distrital de Carabayllo

De ello se puede deducir, que el ingreso anual del servicio de barrido de calles representa el 10.72%, el ingreso anual del servicio de recolección de residuos sólidos representa el 49.25%, el ingreso anual del servicio de parques

²⁴ Se incluye la disagregación adicional señalado por el Tribunal Fiscal.



y jardines públicos representa el 15.71% y el ingreso anual del servicio de serenazgo representa el 24.32% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Carabaylo financiar para el ejercicio 2020 la cantidad de S/ 11,869,342.26, el cual representa el 99.40% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

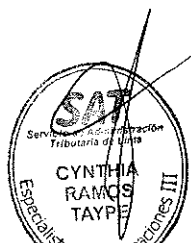
Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Carabaylo, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

IV. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 423-2019/MDC, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Carabaylo establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondientes al ejercicio 2020, cumplen con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 816 que aprueba el Código Tributario y modificatorias y el Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

De la evaluación legal efectuada se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

2. La variación total de los costos de los servicios asciende a 35.00%, habiendo sido sustentado por la Municipalidad Distrital de Carabaylo en función a la actualización de sus costos desde el año 2019, así como para la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el año 2020; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. La Municipalidad Distrital de Carabaylo, teniendo en cuenta que el incremento de sus costos podría afectar económicamente a sus contribuyentes en el cobro de sus tasas a pagar, ha previsto en la cuarta disposición final y complementaria de la Ordenanza N° 423-2019/MDC, un tope de incremento solo hasta el 15% para el año 2020, en comparación con las tasas determinadas al contribuyente en el ejercicio 2019, respecto de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo .
4. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Carabaylo a través de la Ordenanza N° 423-2019/MDC, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2020, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito.
5. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Carabaylo percibirán por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N° 423-2019/MDC, financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente, el cual asciende a 99.40% del costo total proyectado.
6. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 423-2019/MDC y los anexos que contienen el informe técnico, las Estructuras de Costos, Estimación de ingresos, Metodología de asignación de costos y la determinación de tasas, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2019.
7. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de



Concejo Metropolitano en el Diario Oficial el Peruano afectará su vigencia; bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

8. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Carabaylo la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
9. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Carabaylo, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
10. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N° 2085.



Cynthia Ramos Taype
Especialista de Ratificaciones III
Área Funcional de Ratificaciones
Gerencia de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA